

**VP****IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE  
VEHÍCULOS DENOMINADOS PICK UP****SUPUESTOS DE APLICACIÓN**

Importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04, conforme a lo establecido en la regla 2.6.14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 78, 160 fracción IX, último párrafo.
RCGMCE	2.6.14, 2.6.25, 2.2.62.13.10,

**PARTICULARIDADES**

La importación definitiva la podrán realizar personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales, que sean propietarias de vehículos denominados pick up de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo sea de al menos diez años anteriores al año de importación, que no sean de doble rodada y que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, podrán efectuar su importación definitiva; siempre que sean procedentes de los Estados Unidos de América, Canadá o la Comunidad Europea.

Únicamente los vehículos cuyo año modelo sea de 10 años anteriores al año de importación están obligados a pagar el ISAN.

Se entiende por año-modelo, el periodo comprendido entre el 1o. de noviembre de un año, al 31 de octubre del año siguiente.

En la importación definitiva de estos vehículos no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador (Campo "Distribución de copias" del Anexo 22).

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**FORMAS DE PAGO**

<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0	(no aplica)
D.T.A.:	0	(no aplica)
I.V.A.:	0	(no aplica)
I.S.A.N:	0	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.:	(no aplica)	(no aplica)